

La Universidad Colombiana y centros de investigación deben asesorar al nuevo municipio colombiano, en investigaciones sobre especies vegetales, técnicas tanto de revegetación natural como inducida, mecanismos más adecuados en incentivos, adquisiciones de tierras, comodatos, préstamos para conservación etc., de acuerdo al medio socio-cultural y económico, que garanticen la aplicación de este nuevo artículo constitucional.

Otros organismos del Estado y privados en plena concertación conservacionista deben desarrollar acción educativa y de asistencia técnica, según los resultados de las investigaciones y estudios en la región respectiva, permanentes para formar conciencia pública sobre las necesidades de participar en la defensa y preservación de las reservas hídricas.

Promover programas veredales de guardianes del agua y viveros familiares con especies del medio carentes de atractivo comercial maderable, rápido crecimiento, baja rata de evapotranspiración, sistemas radiculares que permitan fijación del terreno y buena capacidad de almacenamiento de agua en el suelo, buenas características melíferas para polinización de frutales, suministro casero de miel y soporte mecánico como abrigo de los vientos.

Con el fin de evitar futuras presiones a estas áreas de reserva hídrica, es necesario adelantar campañas auxiliadas por préstamos de conservación ambiental por plantaciones de bosques energéticos o dendroenergéticos, que suplan las actuales y futuras necesidades de leña, postes y otros utensilios caseros.

El manejo de estas unidades forestales debe ser preferiblemente comunal mediante asesoría y supervisión técnica de las entidades respectivas na-

cionales y las de competencia municipal. También es necesario adelantar campañas y facilidades para el diseño e instalación de abrevaderos evitando que la fauna doméstica contamine las aguas al abrevar directamente de las corrientes y cuerpos de aguas, como actualmente sucede; otro aspecto de control a la calidad del agua e la construcción de lavaderos comunales, para evitar el lavado de ropa directamente en las fuentes de agua e instalación adecuada de pozos sépticos en población no nucleada y finalmente las garantías tanto de los desarrollos como población nucleada de aplicar las normas sanitarias, tratamientos internos y de efluentes industriales y domésticos previa entrega a la hidrografía nacional.

P
64

Documento presentado y aprobado por la Subcomisión de DERECHOS COLECTIVOS Y MEDIO AMBIENTE. Comisión de DERECHOS HUMANOS De La ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, Noviembre de 1990, Secretario Ejecutivo Dr. Germán Sarmiento P. Bogotá, D.E.

PROPOSICION PARA INCLUIR EN EL ACTUAL ARTICULO 30 DE LA CONSTITUCION POLITICA COLOMBIANA, UN LITERAL CONCRETO SOBRE " AREAS DE PROTECCION " EN LA PROPIEDAD PRIVADA O DEL ESTADO.

Por : Eduardo Plata Rodríguez (X)

ANTECEDENTES

La acelerada deforestación trae consigo el efecto de una grave carga contaminante de sedimentos que día a día están inutilizando los cauces naturales de las corrientes, canales artificiales de riegos, áreas de embalses para hidroeléctricas y acueductos, lagos, lagunas, ciénagas y litorales. Todo esto se traduce en pérdidas millonarias de los recursos financieros, en su mayoría en calidad de préstamos internacionales o incomodidades para los usuarios de los servicios públicos urbanos, rurales y turísticos.

(X) Ing. Forestal-Hidrólogo. Coordinador comité Manejo Integral de Cuencas Hidrográficas y Medio Ambiente "MICHMA" de la Asociación Colombiana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental (ACODAL-AIDIS). Consultor Ambiental y Profesor Universitario y de Post-grado (Universidad Nal. de Colombia, Pontificia Universidad Javeriana y Universidad de Nariño). Miembro de la Comisión Preparatoria para la Asamblea Nacional Constituyente. Comisión Derechos Humanos, Subcomisión Derechos Colectivos y Medio Ambiente. Código 0409, sept. y nov. de 1990, Bogotá D.E.

A esta situación histórica hay que añadir, respecto a la cantidad de agua, como día a día, en este desorden administrativo de colisión de competencias entre las entidades públicas que administran los anteriores servicios han venido causando dispersión y pérdidas de recursos; la frontera agropecuaria, a veces presionada por la pobreza rural, continúa extendiéndose con técnicas de tala-roza — quema arrasando las reducidas fronteras verdes con vida silvestre que hasta 1985 eran de 210.000.000 hectáreas. Esta angustiosa deforestación cubre superficies de hasta 2 hectáreas por minuto, sin respetar nacimientos de aguas, coberturas de vegetación a cada lado de los cauces de ríos, quebradas, arroyos, caños y otros drenajes permanentes o no y alrededor de los lagos, ciénagas o depósitos de agua contribuyendo a su agotamiento y pronta desaparición por sobredes sedimentación o colmatación y eutroficación. Los desechos orgánicos y de abonos inorgánicos, principalmente fosfatos y nitratos, que se disuelven arrastrados por la escorrentía de los campos en los cursos fluviales o cuerpos de agua que atraviesan en las zonas agropecuarias, originan disminución gradual del oxígeno en el agua hasta agotar el recurso íctico y las bacterias anaeróbicas continúan la labor de putrefacción expidiendo olores fétidos que devalúan las propiedades y originan graves riesgos de tifo, gastroenteritis, tétanos, disentería y cólera. De existir las zonas de protección a manera de barreras vivas de cobertura vegetal densa, estas disminuirían los aportes por desechos orgánicos (papel, madera, basuras, heces, orina, restos de mataderos y otras actividades agropecuarias) e inorgánicos (detergentes, fertilizantes) evitando en gran parte la sobre alimentación del medio acuático nacional, que tanto daño le está ocasionando a los cuerpos de agua.

Finalmente, la buena calidad de las aguas es un derecho a que tienen todos los seres vivos, además es fundamental para la salud; según la Organización Mundial de la Salud (OMS) " casi la cuarta parte de las camas disponibles en los hospitales del mundo están ocupadas por enfermos

cuyas dolencias se deben a la insalubridad del agua".

PROPOSICION DE ARTICULADO (S) PARA LA CONSTITUCION NACIONAL

Las zonas, de cualquier elevación sobre el nivel del mar, que correspondan a nacimientos, márgenes de los cauces de los ríos, quebradas, arroyos, caños, sean permanentes o nó y alrededor de las orillas de lagos, lagunas, ciénagas o depósitos de agua que abastezcan represas para servicios públicos como hidroeléctricas o de riego, acueductos rurales y urbanos, o estén destinados entre otros al consumo humano, agrícola, ganadero, a la agricultura o para usos de interés social; deben de declarárseles de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado. En igualdad de condiciones deben estar las superficies comprendidas por encima de la curva del nivel de los 3.500 metros sobre el nivel del mar y con severas medidas de conservación de suelos desde los 3.000 metros. Esta franja inferior debe estar restringida a un efecto amortiguador para garantizar en las áreas superiores a los 3.500 metros, una conservación, recuperación y protección permanentes de la naturaleza sus recursos asociados y el medio ambiente.

Excepcionalmente la anterior zonificación altitudinal debe considerarse y declararse como áreas de reserva protectora hídrica, para la conservación y preservación de los recursos asociados al del agua.

MECANISMO DE ACCION

Todo usuario debe contribuir proporcionalmente a la conservación y mantenimiento de los nacimientos, cauces y cuerpos de agua de que se beneficie.

Ningún propietario podrá oponerse a que los nacimientos, cauces y márgenes, sean permanentes o nó, se dediquen a la conservación, recuperación y protección de cobertura vegetal autóctona, carente de atractivos

comerciales, con fines exclusivos para retener y regular las lluvias, los escurrimientos superficiales y subsuperficiales.

La defensa de nacimientos, márgenes de cauces y las demás zonas requeridas para la conservación, recuperación y preservación de las aguas, son forzosas y serán establecidas como tales en armonía con el interés social, el desarrollo del país y la región.

Se entiende por interés social, la prelación del beneficio colectivo sobre el particular, y el de la nación sobre cualquier otro.

De igual modo se harán expropiaciones en el evento de que un propietario se negare a negociar sus márgenes de drenaje como derechos de protección a cambio de subsidios económicos, que cada municipio debe estudiar, para garantizar cantidad y calidad de sus aguas mediante la vigilancia y protección de la cubierta vegetal y medidas adecuadas sanitarias; cosa igual puede suceder a los nacimientos y orillas de los cuerpos de agua.

Las dimensiones de las reservas hídricas en nacimientos y faja marginal de las orillas de la hidrografía nacional y limítrofes internacionales, deben ser fijadas, de acuerdo a las huellas máximas de crecidas o almacenamientos de agua natural o artificial determinadas por la institución que tenga a su cargo el estudio, manejo y/o información hidrológica nacional, regional o municipal. Cuando se trata de límites fronterizos se debe llegar a una concertación con los países que tengan límite marginal.

Finalmente las entidades crediticias gubernamentales o privadas deben someter sus otorgamientos de créditos a ciertas limitaciones o suspensiones para aquellas áreas identificadas por el gobierno como zonas

de reserva hídrica donde no es posible adelantar actividades agrícolas o pecuarias que atenten contra el uso restringido de la microcuenca. Para estas situaciones los créditos deben orientarse a mejorar el nivel socio-económico de las comunidades con miras a la diversificación en usos de la tierra como barreras vivas en arboricultura, apicultura, artesanía y forraje; huertas caseras; ganadería de establos y pastos de forraje; cercados de alambre; piscicultura y bosques comunales para suplir las necesidades de madera para postes, utensilios caseros o fines energéticos.

JUSTIFICACION

El país ha venido desde hace más de un siglo permitiendo bajo todos los aspectos de la vida humana una marcada y progresiva acción destructiva de la naturaleza y sus recursos naturales en todas las microcuencas y cuencas de Colombia con efectos graves a la cantidad y calidad del recurso agua, básico para el desarrollo, progreso, bienestar y una mejor calidad de vida. Por ejemplo, el río Magdalena con el Cauca que constituyen la hoya hidrográfica más importante del país con 262.080 Kms² y un 75% de la población Colombiana, se reportó para el año 1982 (Ministerio de Obras Públicas y Transporte) que el transporte anual de sedimentos al mar llegaba a 220.000.000 toneladas de sedimentos, lo que equivale a una erosión media de la cuenca de una lámina de un centímetro de espesor de suelo por cada veinte años. Esta carga de sedimentos hace parte de la degradación de los recursos hídricos cada día más limitados en su potencial pesquero, altos costos de tratamientos para consumo humano y otros servicios públicos como hidroenergía, riegos y transporte fluvial por el cada vez más reducido calado de los 8.033 Km. de vías navegables.

Estos ejemplos entre otros, hacen que la situación de hoy en día y para futuras generaciones sea considerada como de emergencia y alerta nacio-

nal si no se inicia, con voluntad política y decidida participación comunitaria en todos sus estratos, conciencia y acción por la defensa y recuperación, por lo menos, de las reservas hídricas y áreas de protección en nacimientos, márgenes de drenaje y cuerpos de agua y la franja de territorio por encima de los 3.000 metros sobre el nivel del mar.

Además existe legislación ambiental al respecto, sin aplicación alguna por que ha faltado decisión política, gubernamental y mecanismos e incentivos reales que la hagan efectiva ante la actual situación de la propiedad privada, que a la luz de las reformas y nuevas adiciones a la actual Constitución Nacional como también la inclusión de articulados sobre la presente proposición, serán garantía para defender e incorporar áreas de reserva hídrica nacional.

Una de las más recientes disposiciones, la Ley 79 de 1986 del Congreso de Colombia "por la cual se provee a la conservación del agua y se dictan otras disposiciones", es otra justificación de la necesidad de ordenar el territorio Colombiano mediante áreas de reserva hídrica. Condición que debe quedar consignada muy claramente en uno o varios artículos de la nueva Constitución Nacional dejando a las autoridades competentes nacionales, departamentales y municipales y la comunidad según situaciones técnicas, económicas, sociales y culturales de sus tierras; la asignación del tamaño de las franjas de derecho de protección tanto en nacimientos y márgenes de drenaje y cuerpos de agua como también las técnicas conservacionistas más apropiadas y funcionales para garantizar la continuidad o incorporación de cobertura vegetal más apropiada para retener agua, servir como barrera de sedimentos y otros escurrimientos, vientos y corta fuegos, mejoradora del paisaje, refugio de vida silvestre y de la calidad del aire especialmente en áreas urbanas que son cruzadas por el drenaje.